

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA: 9 de julio de 2019
ACTA Nº: 16/2019
CONVOCATORIA: primera
CLASE DE SESIÓN: ordinaria

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. José Manuel Rama Moya

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Manuel Piñero Lemus
D^a Isabel García Ramos
D^a Carmen Romero García
D Juan Carlos García Márquez
D. Mariano Blanco Fernández

SRA. INTERVENTORA:

- D^a. M^a Teresa Álvarez Burguillos

SR. SECRETARIO:

- D. Francisco Javier Martín del Corral

En Villafranca de los Barros, a **nueve de julio de dos mil diecinueve**, siendo las **trece horas**, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Sede Capitular, bajo la Presidencia de D. José Manuel Rama Moya, Alcalde-Presidente, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de hoy, a la que asisten la Sra. Interventora, D^a. M^a Teresa Álvarez Burguillos, y de D. Francisco Javier Martín del Corral, Secretario General, que certifica.

Seguidamente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

Seguidamente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día, una vez examinada y tomada razón de la propuesta de orden del día elevada por la Secretaría General.

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta por mí, el Secretario, del acta de la sesión de fecha *2 de julio de 2019*, la Junta de Gobierno Local acuerda su aprobación con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que la componen.

II) SOLICITUDES, INSTANCIAS Y RECURSOS.

1º.- Escrito de D^a. Daniela Glodeanu, formulando recurso al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019, sobre autorización para instalación de carpa en Plaza Juan Carlos I, Cafetería Hotel Diana. (Expte 2019/19/S106)

Atendiendo al escrito de fecha 9 de julio de 2019, con R. E. nº por D^a. Daniela Glodeanu, con NIE ****5632X, titular del establecimiento cafetería Diana, por el que presenta recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de julio de 2019, por el que se acordó DENEGAR lo solicitado por la interesada en relación a instalación de carpa para la terraza en Plaza de Juan Carlos I. ocupando la calzada y zona de aparcamientos, por las consideraciones reflejadas en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 10 de mayo de 2019, *sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la ubicación de una instalación desmontable en la zona del canal, junto con la ampliación del concierto de sillas y veladores.*

En relación a lo expuesto por la interesada se han examinado los antecedentes en los archivos municipales, resultando que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de junio de 2018, se aprobó *"AUTORIZAR a D. Luis Portillo Domínguez, en representación de Hostelera Villafranca, S.L., con CIF B-6135792, la ocupación de la calzada de aparcamiento, con una longitud máxima de ocho metros, en la esquina Carrera Chica con Plaza Juan Carlos I con carpa para terraza según la documentación gráfica aportada, para la presente temporada estival y hasta el 21 de septiembre de 2018."*

Considerando que el tenor del art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares con Finalidad Lucrativa no prohíbe la ocupación solicitada, siempre que las características de la calzada permita acotar un espacio reservado de dos metros de ancho desde el borde del acerado para instalación de módulos de mesas y sillas mediante la supresión temporal de la zona de aparcamiento existente, y así lo autorice el órgano competente

Considerando que el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local no valora la circunstancia mencionada en el supuesto de hecho de la norma, sino que formula juicios de oportunidad respecto a la ordenación del tráfico viario en la zona, que no debe impedir a este órgano municipal apreciar en el marco de la discrecionalidad administrativa las circunstancias concurrentes para otorgar una autorización temporal que ya ha venido siendo concedida en otras temporadas.

Considerando lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Ocupación De Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares con Finalidad Lucrativa (BOP 10 de julio de 2013).

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, lo que supone la *mayoría absoluta*, del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de julio de 2019, y por ende AUTORIZAR a D^a. Daniela Glodeanu, con NIE ****5632X, Cafetería Hotel Diana, la ocupación de la calzada de aparcamiento acotando un espacio de dos metros de ancho desde el borde del acerado, con una longitud máxima de ocho metros, en la esquina Carrera Chica con Plaza Juan Carlos I con carpa para terraza según la documentación gráfica aportada, para la presente temporada estival y hasta el 21 de septiembre de 2019, dando traslado al Negociado de Rentas y Tributos para que practique las liquidaciones que correspondan según establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares con Finalidad Lucrativa para ese tipo de instalaciones, así como a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

Esta autorización se dicta sin perjuicio de la facultad municipal de revocar en cualquier momento la misma sin concurren circunstancias de interés público o motivo de oportunidad que así lo aconsejen, al amparo del art. 13 del Reglamento de Servicios de junio de 1955.

En todo caso, para la instalación de la carpa se hará según lo establecido en las correspondientes ordenanzas y, en su caso, bajo las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y la Jefatura de la Policía Local que a continuación se relacionan:

- a) No podrán colocarse en las aceras públicas cuya anchura sea igual o inferior a metro y medio.
- b) El número de módulos permitidos será calculado en función de la longitud de la fachada y las necesidades del tráfico.
- c) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos los siguientes elementos: bocas de riego, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, paradas de transportes públicos regularmente establecidas.

d) No podrán colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, así como el acceso a locales.

e) Siempre que las características de la calzada permita acotar un espacio reservado de dos metros de ancho desde el borde del acerado para instalación de módulos de mesas y sillas mediante la supresión temporal de la zona de aparcamiento existente, y así lo autorice el órgano competente, los titulares de los establecimientos autorizados deberán adoptar, bajo su cuenta y riesgo, medidas de señalización, balizamiento y acotamiento de carácter provisional respecto de los usuarios de vehículos que circulen por la calzada, con las condiciones de ornato público comúnmente aceptadas, y bajo el control de la Policía Local, en cuanto a las condiciones de seguridad vial.

f) Las estructuras para el resguardo de los módulos de las inclemencias del tiempo deberán respetar las siguientes condiciones:

- Facilitar el tránsito peatonal en correctas condiciones de accesibilidad y seguridad vial, respetando en todo caso una distancia mínima de 1,50 m entre la línea de fachada y los elementos anexos.
- La instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos.
- Dado su carácter temporal, las instalaciones a ejecutar deberán ser fácilmente desmontables, que no impliquen obras, y garantizando en todo caso la correcta estabilidad del mismo con una altura nunca superior a los 3,00 m.
- Estética y formalmente serán acordes al entorno donde se ubican, debiendo predominar materiales transparentes, y en caso de existir superficies opacas estas serán en tonalidades blancas o claras determinen las normas urbanísticas.

III) DACIÓN DE CUENTA DE RELACIÓN DE GASTOS Y FACTURAS.

Por parte de la Intervención Municipal se da cuenta a los miembros de la Junta de relación de facturas que reúnen la condición de contrato menor a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, **desde el registro nº F/2019/2773 al registro nº F/2019/2910 ambos inclusive**, con indicación del importe, beneficiario, concepto, estado y partida presupuestaria.

La Junta de Gobierno TOMA CONOCIMIENTO de la misma y ordena su publicación en el Portal de Transparencia.

Por parte de la Intervención Municipal se da cuenta a los miembros de la Junta de relación de la relación de los **Decretos de la Alcaldía números 910 y 923 del ejercicio 2019**, relativos a la autorización de gastos, quedando enterada la Junta de Gobierno Local íntegramente de su contenido y en sus propios términos.

IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.

1º.- Padrón Cobratorio de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE de 2019.

Considerando el informe evacuado por el Departamento de Rentas y Tributos de fecha 9 de julio de 2019, sobre el padrón del *segundo trimestre* de 2019 en concepto de tasa depuración de aguas residuales, según los datos facilitados por la empresa concesionaria del Servicio de Suministro de Agua Acciona Agua, SAU de la gestión de cobro de la tarifa del agua según el siguiente desglose y por los importes que a continuación se reseñan:

Cuota fija depuración aguas	45.420,52 euros
-----------------------------	-----------------

Cuota variable:	21.457,41 euros
-----------------	-----------------

En dicho informe también se da cuenta de la facturación, por la mencionada empresa y durante los periodos facilitados por la misma, en concepto de servicio agua potable los siguientes importes:

Cuota consumo:	204.420,52 euros
Cuota servicio:	891.367,30 euros

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales publicada en el BOP de 13-06-2002 en cuanto al devengo y pago de la tasa.

Considerando lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en cuanto a las notificaciones de los recibos de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Considerando lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las vías de recurso contra el presente acto de gestión tributaria.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, lo que supone la *mayoría absoluta*, del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el padrón cobratorio de la tasa por depuración de aguas residuales correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio de 2019.
- b) Exponer al público el mismo a efectos de reclamaciones, señalando expresamente los recursos que contra el mismo procedan.
- c) Autorizar la cobranza del padrón de la tasa por depuración de aguas residuales mediante notificaciones individuales que indicarán los periodos de cobro.
- d) Tomar conocimiento de la facturación realizada por la compañía concesionaria del servicio en los periodos indicados en su liquidación por la tarifa de agua.

2º.- Propuesta de modificación acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019, sobre de Café-Bar Manzano, CB, solicitando autorización para instalación de carpa en c/ Daoíz y Velarde, a la altura de su establecimiento. (Expte 2019/47/S806)

Por el Sr. Alcalde se expone que resultando que por esta Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de julio de 2019, en relación con la solicitud presentada mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2019, R.E. 2709, por D. Francisco Gragera Flete, en representación de Café-Bar Manzano, CB, con CIF nº 06469993, se acordó DENEGAR lo solicitado referente a la renovación de la instalación de una carpa exterior para la terraza en c/ Daoíz y Velarde, a la altura de su establecimiento otorgada en el año 2015, por las consideraciones reflejadas en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 21 de mayo de 2019.

Posteriormente, y examinados los archivos municipales, se constata que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de julio de 2015, se informó favorablemente "*la instalación de una carpa sujeta a la fachada del BAR MANZANO en calle Daoiz y Velarde, boleando hacia la calzada con sus puntos de apoyo y sus cierres para la temporada de invierno o verano, sin que pueda ocupar más del ancho de un vehículo clase turismo, dejando parte de la acera libre y sin que en ningún caso se pueda ocupar el paso de cebra*".

Oído el informe del Sr. Secretario general respecto al contenido del art. 88.2. de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor "En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede"; así como la interpretación jurisprudencial del mismo respecto al principio de "incongruencia extra petitum" plasmado por el TS en Sentencia Sala 3ª de 7 octubre de 2011 EDJ 2011/234141:

Según hemos afirmado (véase la sentencia de 6 de mayo de 2010 (casación 3775/03, FJ 3º) EDJ 2010/102629), se incurre en incongruencia, tanto cuando la sentencia omite resolver sobre alguna de las pretensiones y cuestiones planteadas en la demanda -incongruencia omisiva, citra petita, ex silentio o por defecto-, como cuando resuelve ultra petita partium; esto es, más allá de las peticiones de las partes, otorgando al actor más de lo pedido -incongruencia positiva o por exceso- o se pronuncia extra petita partium, fuera de las peticiones de las partes sobre cuestiones diferentes a las planteadas -incongruencia mixta o por desviación

Considerando lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Servicio de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, respecto al criterio de oportunidad para las autorizaciones de dominio público.

Considerando lo establecido en el art. 5 del Reglamento General de Circulación (R.D 1428/2003 de 21 de noviembre.

Considerando lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares con Finalidad Lucrativa, en cuanto a las condiciones de montaje y señalización de elementos auxiliares.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, lo que supone la *mayoría absoluta*, del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Revocar los términos del acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno en sesión de fecha 2 de julio de 2019 al existir incongruencia entre lo solicitado y lo concedido, y por ende, RENOVAR la autorización concedida en su día a D. Francisco Gragera Flete, en representación de Café-Bar Manzano, CB, con CIF nº 06469993, referente a la instalación de una carpa exterior para la terraza en c/ Daoíz y Velarde, a la altura de su establecimiento, *sin que pueda ocupar más del ancho de un vehículo clase turismo, dejando parte de la acera libre y sin que en ningún caso se pueda ocupar el paso de cebra* y respetando estrictamente lo recogido en el art. 9 la ordenanza reguladora en donde se enumeran las normas de ocupación, y especialmente en lo que respecta a:

- La adopción, bajo su cuenta y riesgo, de medidas de señalización, balizamiento y acotamiento de carácter provisional respecto de los usuarios de vehículos que circulen por la calzada, bajo el control de la Policía Local, en cuanto a las condiciones de seguridad vial.

Esta autorización se dicta sin perjuicio de la facultad municipal de revocar en cualquier momento la misma sin concurren circunstancias de interés público o motivo de oportunidad que así lo aconsejen, al amparo del art. 13 del Reglamento de Servicios de junio de 1955.

En todo caso, para la instalación de la carpa se hará según lo establecido en las correspondientes ordenanzas y, en su caso, bajo las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y la Jefatura de la Policía Local que a continuación se relacionan:

- a) No podrán colocarse en las aceras públicas cuya anchura sea igual o inferior a metro y medio.
- b) El número de módulos permitidos será calculado en función de la longitud de la fachada y las

necesidades del tráfico.

c) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos los siguientes elementos: bocas de riego, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, paradas de transportes públicos regularmente establecidas.

d) No podrán colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, así como el acceso a locales.

e) Siempre que las características de la calzada permita acotar un espacio reservado de dos metros de ancho desde el borde del acerado para instalación de módulos de mesas y sillas mediante la supresión temporal de la zona de aparcamiento existente, y así lo autorice el órgano competente, los titulares de los establecimientos autorizados deberán adoptar, bajo su cuenta y riesgo, medidas de señalización, balizamiento y acotamiento de carácter provisional respecto de los usuarios de vehículos que circulen por la calzada, con las condiciones de ornato público comúnmente aceptadas, y bajo el control de la Policía Local, en cuanto a las condiciones de seguridad vial.

f) Las estructuras para el resguardo de los módulos de las inclemencias del tiempo deberán respetar las siguientes condiciones:

- Facilitar el tránsito peatonal en correctas condiciones de accesibilidad y seguridad vial, respetando en todo caso una distancia mínima de 1,50 m entre la línea de fachada y los elementos anexos.
- La instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos.
- Dado su carácter temporal, las instalaciones a ejecutar deberán ser fácilmente desmontables, que no impliquen obras, y garantizando en todo caso la correcta estabilidad del mismo con una altura nunca superior a los 3,00 m.
- Estética y formalmente serán acordes al entorno donde se ubican, debiendo predominar materiales transparentes, y en caso de existir superficies opacas estas serán en tonalidades blancas o claras determinen las normas urbanísticas.

V) MOCIONES.

No hubo

VI) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas, se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente de la que se expide la presente acta en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, por mí el Secretario y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes a la sesión.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de *fecha 9 de julio de 2019*, se transcribe en papel timbrado del Estado, Clase Octava, Serie OK número 3559960, 3559961 y 3559962. De lo cual yo el Secretario doy fe.

Villafranca de los Barros, a 14 de octubre de 2019.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral